

Sinopsis de la Comunicación A 7622 CAMEX 939 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 17-OCT-2022

El BCRA ha determinado una serie de modificaciones relacionados con las **Importaciones de Bienes y los Pagos por Servicios prestados por NO residentes, en concordancia con lo establecido por la Resolución Gral. de AFIP 5271 del 11/10/2022**

Entre los aspectos más destacados podemos citar:

- **Se establece** el Sistema de Importaciones de la República Argentina (**SIRA**), en reemplazo del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (**SIMI**), de acuerdo con la Resolución de AFIP, la declaración en el **SIRA** tendrá una vigencia de 90 (noventa) días corridos, a partir de la fecha del estado de “SALIDA”. En caso de prórroga, será por igual plazo.
- **Se establece** el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (**SIRASE**), en reemplazo del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos de Servicios al Exterior (**SIMPES**)
De acuerdo con la Resolución de AFIP, la declaración tendrá vigencia durante el mes calendario en el que se realizó. Cumplido dicho plazo, se anulará automáticamente a su finalización.
- **Se establece** el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, implementado por la AFIP.
En base a lo establecido en la Resolución Gral. de AFIP, se crea este sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias, **en el cual las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios, deberán consultar y registrar**, el importe en pesos del total de cada una de las transacciones cambiarias en el momento en que la misma se efectúe.
Están alcanzadas por este sistema las transacciones de venta en moneda extranjera -divisas o billetes- para cancelar operaciones que hubieran sido previamente registradas mediante una **SIRA/SIMI** y se encuentren en estado SALIDA, y **SIRASE** (sistema relacionado con los pagos de servicios) en estado APROBADA, despachos de importación oficializados y destinaciones de ingreso a Zona Franca.

La entidad deberá registrar:

- ✓ el CUIT de quien realiza la operación
- ✓ tipo de moneda que se adquiere
- ✓ importe en pesos de la operación
- ✓ identificar la operación: SIRA / SIMI / Despacho de importación / Destinación de ingreso a Zona Franca/SIRASE

La AFIP efectuará las evaluaciones en tiempo real, y emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo con la información obrante en sus bases de datos.

La respuesta puede ser:

- ✓ **”validado”** asignando a la operación un nro. de transacción
- ✓ **”con inconsistencias”** detallando los motivos correspondientes

➤ **Quedan sin efecto:**

- **el punto 10.11 del Texto Ordenado**, referido al cálculo del límite de los Dls. 250.000,00 y las distintas situaciones que se encontraban exceptuados del mismo.
- **el punto 14.14 del Texto Ordenado**, referido a las declaraciones en el SIMI, como asimismo los montos límites que en su momento fueran asignados a cada una de las categorías (A/B/C)
- **el punto 2.1 de la COM A 7532, que establecía un cálculo adicional para las SIMI.**

➤ **Se mantienen vigentes los aspectos referidos a:**

- el régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias”
- la DDJJ respecto a las tenencias de activos externos líquidos
- la DDJJ respecto de las operaciones con Títulos Valores
- control de clientes incluidos en base de facturas o documentos apócrifos de la AFIP
- de corresponder, inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores
- control de las inconsistencias en base al sistema OnLine implementado por el BCRA
- las importaciones asociadas a una SIMI realizada durante su vigencia se continuarán rigiendo con las disposiciones vigentes a la fecha.

Pagos de importaciones de bienes asociados a una declaración en el SIRA

A partir del 17/OCT/2022 se podrá acceder al Mercado de Cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- ✓ **el pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos**, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA
- ✓ **el pago se concrete** mediante un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción
- ✓ **se verifique asimismo alguna de las siguientes situaciones:**
 - **operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración**, en la medida que: la operación sea convalidada en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, se cumplan los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadre en alguna de las siguientes situaciones:
 - **los bienes abonados correspondan a kits** para detección del Coronavirus COVID-19, bienes cuyas posiciones arancelarias estén comprendidas en el Decreto 333/2020 y complementarias.

- **los bienes abonados correspondan a** productos farmacéuticos y/o insumos que sean utilizados para la elaboración local de los mismos.
- **los bienes abonados correspondan a** aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y residuos (subcapítulo 2709/2710 y 2713 de la NCM), gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM)
- **los bienes abonados correspondan a** bienes destinados a la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura concretadas por el Sector Público y cuyas partidas arancelarias correspondan a las específicamente detalladas en esta norma.
- **los bienes abonados correspondan a** bienes clasificados como Bienes de Capital (BK) en la NCM (Decreto 690/02)

Si la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, también podrán ser abonados en la medida que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la SIRA en la medida que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

En caso de pagos bajo los conceptos:

B12 - Pago anticipado de importaciones de bienes de capital.

B20 - Pagos a la vista de importaciones de bienes de capital.

B21 - Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital.

se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- el cliente es una empresa del sector energético y/o una empresa que se encuentran abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector y se verifican las siguientes condiciones:
- la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar
- la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar
- se trate de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21) en la medida que la suma de los pagos anticipados realizados hasta 24.06.22 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.
- el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes", por el monto por el cual pretende acceder

Pagos de Servicios

Las presentaciones realizadas a través del SIMPES (Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios) **en estado “APROBADA” mantienen su vigencia.** En el caso que se requiera su presentación las entidades podrán aceptar la

presentación de una declaración en **SIRASE** (Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior) que sustente el mismo estado.

Para las operaciones para las cuales el cliente presente una declaración **SIRASE** no resultará de aplicación lo dispuesto por el punto 3.1. de la Comunicación A 7532 CAMEX 920 del 27-JUN-2022.

Al momento de dar acceso al mercado de cambios, la entidad deberá convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior"

Si bien, no figuran en esta norma los códigos de conceptos que podrían estar exceptuados de la presentación de la declaración, cabría pensar que serían los mismos mencionados en su momento para el SIMPES. No obstante, según lo citado en la Resolución de AFIP, en su sitio web, se publicará la nómina de los códigos y los montos a los que no les resultará de aplicación el SIRASE.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

